



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – UNICA INSTANCIA
RADICADO: SIN RADICADO
DEMANDANTE: ALEXIS HERREÑO ARIZA
DEMANDADO: CAMILO EDUARDO AVILA QUINTERO

ASUNTO

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral de única instancia radicada de manera verbal en la secretaria del Despacho, se evidencia que la misma debe ser rechazada por falta de jurisdicción y competencia.

Lo anterior, como quiera que el art. 5° del C.P.T. y de la S.S. indica que, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Así las cosas, de la lectura de los hechos de la demanda, se encuentra que el demandante laboró en la finca *Iusitana* en la vereda Maciegial en el municipio de Moniquirá Boyacá, así mismo, menciona que el demandado fijó su domicilio en el Departamento de Boyacá y de manera similar, el demandante también recibe notificaciones en el municipio de Moniquirá.

En ese orden, ya sea por el lugar de prestación de servicio o por la del domicilio del demandado esto es Moniquirá- Boyacá, este Despacho judicial con jurisdicción en Vélez Santander carece de competencia territorial para conocer de la demanda.

Ahora bien, como puede precisarse el demandante ha instaurado demanda laboral para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de Única instancia se desate todo lo concerniente a una relación laboral, asunto que corresponde a la jurisdicción laboral, pero en el caso que esta no exista en el municipio, la ley asigna su conocimiento exclusivo a los juzgados civiles del circuito, no a los civiles o promiscuos municipales cuando en el respectivo municipio no existan estas dos categoría de juzgados, por tal motivo la competencia exclusiva se radica en el juzgado civil del respectivo circuito de Moniquirá.

Por último, por **SECRETARIA** se requiere asignar numero de radicado a la presente demanda a fin de ser compensado ante la oficina judicial de reparto de Vélez-Santander, lo anterior conforme al acuerdo no. 1412 de 2002 y acuerdo 201 de 199 “Por el cual se modifica parcialmente el artículo cuarto de los Acuerdos 201 de 1997, “Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Corporaciones,



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el Número de Radicación de Procesos”, los cuales disponen que “El número consecutivo de radicación, lo establece el despacho judicial, al cual se reparte el asunto, en la primera o única instancia, es único y su numeración es anual.”

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral por falta de jurisdicción y competencia conforme el art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital para que sea conocido por el Juzgado civil del circuito de Moniquirá– Santander, oficina de reparto. Líbrese oficio-.

TERCERO: POR SECRETARIA se requiere asignar número de radicado a la presente demanda a fin de ser compensado ante la oficina judicial de reparto de Vélez- Santander, lo anterior conforme al acuerdo no. 1412 de 2002 y acuerdo 201 de 199 “*Por el cual se modifica parcialmente el artículo cuarto de los Acuerdos 201 de 1997, “Mediante el cual se determina el Código Único de Identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el Número de Radicación de Procesos”, los cuales dispone que “El número consecutivo de radicación, lo establece el despacho judicial, al cual se reparte el asunto, en la primera o única instancia, es único y su numeración es anual.”*

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 12 de fecha 10/04/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed259e7d88d2f817b35b2932ad5ee15bf6f7c77f38a3ee59a0ef271576adcd3**

Documento generado en 09/04/2024 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>